



Libertad y Orden

RESOLUCION No. 50 DE 2012
(18 de mayo de 2012)

“Por la cual se reglamenta el Comité de Archivo del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”

El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 10 de la Ley 435 de 1998.

CONSIDERANDO:

1. Que la ley 435 de 1998 creó el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares como el órgano estatal encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la Profesión de la Arquitectura y Profesiones auxiliares.
2. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 74 establece que todos los ciudadanos tienen derecho a acceder a los documentos públicos, con excepciones de los casos que establezca la ley.
3. Que la Ley 80 de 1989, por medio de la cual se creó el Archivo General de la Nación, establece entre sus funciones la de promover la organización y el fortalecimiento de los archivos del orden Nacional, departamental, municipal y distrital para garantizar la eficacia de la gestión del Estado y la conservación del patrimonio documental.
4. Que el Acuerdo 07 de 1994, modificado parcialmente por el Acuerdo Nro. 012 de 1995; ambos expedidos por la Junta Directiva del Archivo General de la Nación, hoy, Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, determina que en todas las entidades públicas se deberá crear el Comité de Archivo mediante acto administrativo motivado, responsable de definir las políticas, programas y normas archivísticas de la Entidad.
5. Que el citado acuerdo 07 de 1994, señala las pautas y principios que deben orientar la actividad archivística en sus entes estatales.
6. Que mediante resolución No. 14 del 28 de junio de 2004 que fuera reglamentada por la Resolución N° 04 del 28 de enero de 2005 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares creó el Comité de Archivo.
7. Que la Ley 594 del 2000 “Ley General de Archivos” en su artículo 11 establece la obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos.
8. Que la Ley 594 del 2000 establece en su artículo 24 la obligatoriedad de la elaboración de las Tablas de Retención Documental.
9. Que mediante Acuerdo Nro. 005 del 18 de abril de 2006 el Archivo General de la Nación aprobó las tablas de retención documental presentadas por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en uso de sus facultades:



Hoja No. 2 de la Resolución No.50 de 2012, “Por la cual se reglamenta el Comité de Archivo del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Comité de Archivo del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, responsable de definir las políticas, programas y normas archivísticas de la Entidad estará conformado de la siguiente manera:

- El Director Ejecutivo o su delegado quién lo presidirá.
- El Subdirector Jurídico o su delegado
- El Subdirector de Fomento o su delegado
- La Secretaria Ejecutiva del Consejo quién hará las veces de secretaria del Comité de Archivo (a falta de ésta, ejercerá la secretaría, la persona que el presidente del Comité designe).

Parágrafo: Podrán asistir como invitados a las reuniones del Comité de Archivo aquellos trabajadores o asesores que puedan aportar elementos de juicio necesarios en las sesiones correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Son funciones del Comité de Archivo, las siguientes:

- a) Asesorar y recomendar a la Entidad sobre la función archivística y presentar los informes que les sean solicitados.
- b) Definir las políticas y directrices generales para garantizar la organización, conservación, uso y manejo de los documentos de la Entidad.
- c) Elaborar los planes y programas de la función archivística y coadyuvar su ejecución, control y seguimiento.
- d) Analizar y aprobar las Tablas de Retención Documental de la Entidad, así como sus actualizaciones.
- e) Estudiar y aprobar la eliminación de documentos de la Entidad, previa acta de eliminación, de acuerdo con las normas vigentes y las tablas de retención documental elaboradas para el efecto.
- f) Establecer los controles y demás mecanismos de seguridad para garantizar la custodia, la conservación y el manejo de la información física y micrográfica.
- g) Presentar a consideración de los miembros del Consejo propuestas de modificación a las normas internas vigentes sobre archivo y correspondencia y las demás que regulen la función archivística de la Entidad.
- h) Las demás funciones que de acuerdo con su naturaleza le sean asignadas.

ARTÍCULO TERCERO: Son funciones del Presidente del Comité de Archivo las siguientes:

- a. Convocar a las sesiones del Comité de Archivo por intermedio de la Secretaria del mismo en la forma prevista por el presente reglamento.
- b. Aprobar el orden del día y el plan de trabajo a seguir en sus sesiones.
- c. Presidir las sesiones del Comité de Archivo y velar conjuntamente con la Secretaría para su normal desarrollo.
- d. Suscribir las actas de las sesiones, donde se hagan constar las decisiones acordadas por el Comité.

ARTÍCULO CUARTO.- De las funciones del Secretario (a) del Comité de Archivo las siguientes:



Hoja No. 3 de la Resolución No.50 de 2012, “Por la cual se reglamenta el Comité de Archivo del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”

- a. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, donde se hagan constar las decisiones acordadas por el Comité de Archivo.
- b. Convocar a los miembros del comité
- c. Hacer con antelación el orden del día a tratar en las sesiones y el plan de trabajo correspondiente.
- d. Preparar los documentos que el Comité de Archivo determine.
- e. Las demás que le asigne el Presidente del Comité de Archivo de acuerdo con la naturaleza de la labor.

ARTÍCULO QUINTO.- De las sesiones:

- a. El Comité de Archivo se reunirá por lo menos dos (2) veces al año de manera ordinaria y en forma extraordinaria cuando el Director Ejecutivo del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares o quien haga sus veces lo convoque, durante el tiempo que se requiera para agotar el asunto que motivó la reunión, y previa presentación del orden del día y plan de trabajo por parte de la Secretaría, aprobada por su Presidente.
- b. El Presidente del Comité de Archivo del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares a través de la Secretaría, procederá a convocar a las reuniones, indicando día, hora, lugar y orden del día. Así mismo extenderá la invitación a los trabajadores o asesores cuya presencia sea considerada necesaria para debatir los temas a tratar.
- c. La citación a las reuniones se hará con anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles. Cuando se trate de una reunión extraordinaria, la citación podrá hacerse con un día de anticipación.
- d. Este Comité requiere para deliberar la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones deberán ser aprobadas por consenso, o en su defecto por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.
- e. Cada miembro del Comité tendrá derecho a voz y voto. Los invitados tendrán derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones No. 14 del 28 de junio de 2004 y Resolución N° 04 del 28 de enero de 2005.

Dada en Bogotá, D.C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil doce (2012).
COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


JUAN CARLOS OCHOA BOTERO
Presidente Sala


VALENTINA MEJIA AMEZQUITA
Secretaria Sala

Revisó: Diana Fernanda Arriola Gómez/Director Ejecutivo CPNAA
Karen Holly Castro Castro/Subdirectora Jurídica
Proyecto: Karen Margarita Cantillo Lacouture / Profesional Especializado 01 SJ

